INFORME Nº 041/2022

DE : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**
FECHA : **09 de junio de 2022**

REF. : **Oficio Ord. N° 976 de 3 de junio de 2022, Dirección del Trabajo.**

"La doctrina institucional vigente, acerca del ejercicio del derecho a extracción y almacenamiento de leche materna en el lugar de trabajo, analizada en el cuerpo del presente oficio, se encuentra contenida en el Dictamen Nº5947/036 de 31.12.2019, cuya copia se acompaña."

La Dirección del Trabajo con fecha 3 de junio del año en curso, emitió el Oficio 976, en el que se informa que la doctrina institucional sobre el derecho a extracción y almacenamiento de la leche materna en el lugar de trabajo que se analiza en este pronunciamiento, se encuentra contenida en el dictamen N° 5947/36 de 31.12.2019.

Al respecto, el aludido dictamen 5947/36, analiza las siguientes materias:

1. <u>Derecho a alimentar al menor de dos años.</u>

Sobre el particular se señala lo que a continuación se indica:

... *"la madre trabajadora tiene derecho a disponer de una hora al día, a lo menos, para dar alimento* a *sus hijos menores de dos años, lo cual ciertamente incluye el amamantamiento materno. Dicho tiempo se considera trabajado para todos los efectos legales, debiendo el derecho de alimento ejercerse conforme* a *las diversas modalidades contenidas en el artículo 206 del Código del Trabajo, no pudiendo este derecho ser renunciado en forma alguna, siéndole aplicable* a *toda trabajadora que tenga hijos menores de dos años, aun cuando no goce del derecho* a *sala cuna* a *que hace referencia el artículo 203 del Código del Trabajo."*

2. **<u>Obligación del empleador de otorgar las facilidades de otorgar las facilidades a la madre para que extraiga y almacene su leche.</u>**

Tal obligación se consigna en el artículo 2° de la ley N° 21.155, señalando el organismo fiscalizador que la misma implica un deber de tolerancia y cooperación por parte del empleador para realizar el proceso de extracción y almacenamiento de la leche materna.

Al respecto el oficio señala que dicha obligación se *traduce en que "el empleador no está obligado a adquirir ningún producto en específico para facilitarle a la madre trabajadora la extracción y almacenamiento de leche materna, pero sí debe permitir que los bienes que ya dispone puedan ser utilizados para cualquiera de estos dos procesos, sea permitiéndole utilizar un refrigerador o equipo similar disponible en las dependencias de la empresa, un enchufe para conectar un extractor de leche eléctrico, un espacio al interior del establecimiento para que la madre trabajadora pueda guardar determinados productos, entre muchísimos otros ejemplos que no resulta posible delimitar en forma taxativa, recalcando y reiterándose que es obligación del empleador el cooperar con la madre trabajadora, lo cual implica el permitir que la madre trabajadora use los bienes de la empresa para extraer y almacenar su leche materna".*

3. <u>Tiempo que se utiliza para la extracción y almacenamiento de la leche materna.</u>

En relación a este punto se indica, que el tiempo que se utiliza dentro de la jornada de trabajo, se considera como efectivamente trabajado para todos los efectos legales, debiendo "*las propias partes de la relación laboral acordar la forma de realizar ambos procesos, en la medida que estos acuerdos se ajusten al ordenamiento jurídico laboral y a la normativa vigente en materia de salud, higiene y seguridad en los lugares de trabajo".*

Para mayor ilustración se adjunta Oficio Ord.N°976 de 3.06.2022.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a Ud.,

M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.